

Reglamento de aplicación aprobada por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se presentó dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública, un escrito de alegaciones por un propietario de finca afectada que no puede ser tenido en consideración a los efectos de la declaración de urgencia de ocupación solicitada ya que, después de iniciado el expediente se ha producido acuerdo entre la Empresa Eléctrica y el interesado, excluyéndose al mismo del presente expediente; no presentándose alegaciones por el resto de los propietarios afectados. Realizada visita de inspección a la instalación de la línea de 66 KV., desde la Central Negratín a la Subestación de Boza, se pudo comprobar que en el trazado de la mencionada línea no se dan las prohibiciones y limitaciones que se fijan en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Servidumbre de Paso para instalaciones eléctricas.

Los artículos 13.14 y 15.1.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, otorgan a la Junta de Andalucía competencia para declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por Expropiación Forzosa e imposición de Servidumbre de Paso para el establecimiento de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, siempre que, como ocurre en el presente expediente, el transporte no solga de Andalucía y su aprovechamiento no afecte a otro territorio, cuyo ejercicio le es conferido al Consejo de Gobierno a tenor de lo establecido en el artículo 42.2. del propio Estatuto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de marzo de 1990,

DISPONGO:

A los efectos previstos en la Ley 10/1966, de 18 de marzo de Expropiación Forzosa y Servidumbre de Paso para instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la imposición de la servidumbre de paso, con el alcance previsto en el artículo 4º de la Ley citada, necesarios para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica aérea de A.T. de 66 Kv. desde la Central de Negratín a la Subestación Baza, cuyo recorrido afecta en su totalidad a la provincia de Granada, ya que se estima justificada en base a la necesidad de que por la citada línea se pueda evacuar la energía eléctrica que se producirá en la citada Central para su aprovechamiento a través de la conexión con la red de 66 KV. en Subestación Baza, no dándose las prohibiciones y limitaciones que se fijan por los artículos 25 y 26 del Decreto anteriormente citado.

Los aludidos bienes y derechos, a los que afecta esta disposición están situados en los siguientes términos municipales: Zújar, parcela número 3-3; Baza, parcelas números 4-14, 4-49, 4-50 y 4-51; que son los que aparecen descritos en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios, que consta en el expediente y que para información pública se insertó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 71 de 8 de septiembre de 1989 (Corrección de errores en BOJA número 84 de 20 de octubre de 1989), Boletín Oficial del Estado número 228 de 23 de septiembre de 1989 y Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 149 de 3 de julio de 1989, sin perjuicio de los acuerdos amistosos convenidos durante la tramitación de este expediente entre la Empresa solicitante y algunas de los propietarios afectados.

Sevilla, 27 de marzo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ACUERDO de 17 de abril de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los estatutos del Real Patronato de la Escuela Andaluza de Arte Ecuestre.

Por la Diputación Provincial de Cádiz se creó, en 1974, el Patronato de la Escuela Andaluza de Arte Ecuestre, con el fin de

prestar a la provincia los servicios de fomento y protección de la ganadería caballar, de sus industrias derivadas y de difusión del arte ecuestre de alta escuela.

La Junta de Andalucía, estimando la gran importancia de los servicios y fines de dicho Patronato en orden a la propia idiosincrasia de Andalucía, de su cultura y personalidad en dicho ámbito, ha venido colaborando con el mismo de muy diversas maneras, desde concesión de uso de inmuebles de su patrimonio a subvenciones económicas, al efecto de su mejor funcionamiento y ampliación de su actividad en beneficio de todos los andaluces.

A la vista de la experiencia adquirida, de la importancia de sus fines y de los servicios que presta a la Comunidad Andaluza, se estima la conveniencia que la Junta de Andalucía se integre formalmente en el mismo participando en sus Organos de Gobierno y asistiendo ordinariamente, no de forma coyuntural, sus necesidades económicas, con lo que se garantiza jurídica y económicamente, en favor de todos los andaluces, tan importantes servicios. Para ella es preciso la aprobación de las normas estatutarias del citado Patronato, en las que se introduzca la ampliación de su ámbito y la integración en su Gobierno de la Junta de Andalucía, por lo que a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de abril de 1990, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Aprobar los Estatutos del Real Patronato de la Escuela Andaluza de Arte Ecuestre que se adjunta como Anexo.

Sevilla, 17 de abril de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO

ESTATUTOS DEL REAL PATRONATO DE LA ESCUELA ANDALUZA DE ARTE ECUESTRE

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cuando el 27 de abril de 1974 la Diputación Provincial acordó crear el Patronato de la Escuela Andaluza de Arte Ecuestre, se propuso la prestación a la provincia de Cádiz, de una manera especial, de los servicios de fomento y protección de la ganadería caballar, de sus industrias derivadas y de difusión del arte ecuestre a través de una Escuela Especial que sería centro de atracción del turismo.

Transcurridos quince años, el Patronato ha de adaptarse a la realidad actual, no sólo desde el punto de vista político y jurídico, sino también por la importancia que desde la perspectiva turística tiene la Escuela, hasta el punto que su fama traspasa no sólo fronteras provinciales y de la Comunidad Autónoma, sino también las nacionales.

Todo ello unido al alto prestigio de que goza hoy en día la Escuela, hasta tal punto que el Patronato ha recibido de la Casa Real de S.M. el Rey D. Juan Carlos I, el Título de Real, del Estado, la Placa de Oro al Mérito Turístico y de la Junta de Andalucía, el Caballo de Oro y Medalla de Plata de Andalucía, hace necesario reconsiderar los límites territoriales previstos en un principio, extendiéndolos a toda Andalucía, ya que el Organismo Superior de Gobierno de la Comunidad Autónoma así lo ha considerado oportuno, lo cual lleva consigo que la Junta de Andalucía tenga una fundamental participación en el ya, Real Patronato, garantizándose política, jurídica y económicamente la prestación de tan importante servicio a través de sus Organos de Gobierno.

CAPITULO I. DE LA FUNDACION

Artículo 19.- La Excm. Diputación Provincial de Cádiz, de acuerdo con sus competencias, y la Junta de Andalucía de acuerdo con las suyas, crean con personalidad jurídica pública, la Escuela Andaluza de Arte Ecuestre, con objeto de prestar a la provincia de Cádiz y a la Comunidad Autónoma, de manera especial, los servicios de fomento y protección de la ganadería caballar y de sus industrias derivadas, de difusión del arte ecuestre a través de una Escuela Especial que será el mismo tiempo de formación de las profesiones especiales relacionadas con la ganadería caballar, de desarrollo del turismo en la provincia, por cuanto que la Escuela será centro de atracción del mismo, y con esta finalidad y además con la de conservar los valores culturales que tiene de rancio abolengo y extraordinaria importancia en la Comunidad Autónoma, existirá una exposición permanente sobre el caballo y los enganches e industrias afines.

Artículo 20.- El Patronato tendrá su domicilio en Jerez de la Frontera, en el Palacio de las Cadenas.

Artículo 30.- El Patronato tiene, en virtud de la Resolución de S.M. el Rey D. Juan Carlos I, comunicada por el Jefe de su Casa con fecha 11 de junio de 1987, el título de Real, por lo que su denominación es la de "REAL PATRONATO DE LA ESCUELA ANDALUZA DE ARTE ECUESTRE".

Artículo 40.- El Patronato no perseguirá bajo ningún concepto lucro alguno, dedicará los beneficios que pudiera obtener por la prestación de los servicios, una vez cubiertos los gastos y el fondo de reserva, a mejoras y ampliación de las instalaciones.

En el supuesto de disolución del Patronato, la Diputación Provincial de Cádiz y la Junta de Andalucía le sucederán universalmente, debiéndose realizar la liquidación de tal manera que el patrimonio ecuestre permanezca en Jerez de la Frontera.

Artículo 50.- El Patronato es el organismo público que goza de plena personalidad jurídica, que poseerá el patrimonio propio afecto a los fines específicos de la Fundación y que estará capacitado para los siguientes actos: adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

CAPITULO II. DE LOS ORGANOS DEL PATRONATO

Artículo 60.- El Patronato estará regido por:

La Junta General

El Presidente

El Comité Ejecutivo

Artículo 70.- 1. La Junta General es el órgano supremo del Gobierno y Administración del Patronato y estará integrado por:

- El Presidente de la Junta de Andalucía.
- El Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía.
- El Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz.

- Dos Diputados Provinciales de Cádiz, designados por su Presidente.

- El Alcalde de Jerez de la Frontera.

- Dos representantes de los Ayuntamientos de la provincia de Cádiz con intereses ecuestres, designados por la Junta General.

- Un representante del Ministerio de Defensa.

- El Director General de Turismo de la Junta de Andalucía.

- El Director General de Patrimonio de la Junta de Andalucía.

- El Director General de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Andalucía.

- El Director General de Fomento y Promoción Cultural de la Junta de Andalucía.

- El Delegado Provincial de Cádiz de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía.

2. Será Presidente del Patronato y de la Junta General, el Presidente de la Junta de Andalucía o persona a quien designe reglamentariamente. Será Vicepresidente el Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz o Diputado perteneciente a la Junta General en quien delegue.

Las funciones de Presidente y Vicepresidente podrán ser delegadas en miembros de la Junta General.

Formarán parte de la Junta General con voz pero sin voto, el Director General, Secretario General e Interventor del Patronato y el Director Técnico de la Escuela Andaluza de Arte Ecuestre.

Serán Secretario General e Interventor, los que lo sean de la Diputación Provincial de Cádiz.

Artículo 80.- El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo del Patronato para la toma de decisiones de gestión dentro del marco del presupuesto aprobado en cada ejercicio y de las normas acordadas por la Junta General.

El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea necesario a petición de uno de sus miembros o, al menos, una vez cada 60 días.

El Comité Ejecutivo estará compuesto por:

- El Vicepresidente del Patronato, o Diputado en quien delegue, que ostentará la Presidencia.

- El Delegado Provincial de Cádiz de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía.

- Un miembro de la Junta General designado por propia Junta.

- El Secretario General del Patronato, que actuará de Secretario.

- El Interventor del Patronato.

- El Director General del Patronato.

- El Director Técnico de la Escuela, siempre que se trefen asuntos de su competencia.

Artículo 90.- Son competencias de la Junta General las siguientes:

- 10 El alto gobierno y la alta dirección del Patronato.
- 20 Nombrar al Director General del Patronato y al Director Técnico de la Escuela.
- 30 Proponer las modificaciones de estos Estatutos y la aprobación del Reglamento de la Escuela.
- 40 Aprobar las tarifas de los precios por la prestación de los servicios.
- 50 Adquirir por cualquier título los bienes y derechos del Patronato.
- 60 Enajenar y/o gravar, incluso con hipoteca, los bienes inmuebles del Patronato mediante acuerdo adoptado con el quórum de las dos terceras partes del número legal de miembros que lo integran.
- 70 Aprobar el Presupuesto para cada ejercicio económico, así como su liquidación anual.
- 80 Solicitar préstamos, incluso con garantía hipotecaria.
- 90 Aprobar el Plan de Actividades Generales de la Escuela para cada año.
- 100 Aprobar el Inventario de Bienes y derechos.
- 110 Aprobar la Memoria Anual.
- 120 Delegar alguna de sus atribuciones para casos concretos o por plazo determinado.

Artículo 100.- 1. La Junta General se reunirá, al menos, una vez por año, en sesión ordinaria, y cuantas veces fuera preciso en forma extraordinaria, cuando la Presidencia del mismo lo convoque o cuando lo soliciten, al menos, un tercio de los miembros que la componen.

2. Para que la Junta pueda reunirse, y tomar acuerdos, en primera convocatoria, será indispensable la concurrencia de al menos la mitad más uno de sus componentes, y siempre con la asistencia del Presidente y del Secretario.

3. Caso de que no concurre número suficiente para celebrar sesión en primera convocatoria, ésta se celebrará en segunda convocatoria, nada horas después, bastando la asistencia de, al menos, un tercio de sus miembros y siempre con la presencia del Presidente y el Secretario.

4. En los supuestos de Junta General en que haya de elegirse representantes en la misma de los Ayuntamientos de la Provincia de Cádiz, se entenderá que el número de miembros de la Junta a computar para obtener el quórum exigido en los dos números precedentes será el total de los mismos menos el número de tales representantes pendientes de elección.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto decisorio en caso de empate.

Artículo 110.- Serán funciones del Presidente:

- 10 El Gobierno y Administración del Patronato.
- 20 Ostentar la representación del Patronato.
- 30 Presidir las sesiones de la Junta General.
- 40 Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la

Junta General, determinando el Orden del Día de los asuntos a tratar.

- 50 Aprobar las normas de régimen interior.
- 60 Presentar a la Junta General la propuesta de presupuesto, su liquidación y las correspondientes cuentas, así como el Inventario de los Bienes y la Memoria de actividades.
- 70 Firmar en nombre del Patronato cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines.
- 80 Ejercer las acciones jurídicas que sean precisas en cada caso para la defensa de los intereses del Patronato, otorgando los poderes necesarios.
- 90 Aceptar las donaciones o legados que se le concedan con destino a los fines del Patronato.
- 100 Delegar en el Vicepresidente, en miembro de la Junta General, en el Director General del Patronato y/o Director Técnico de la Escuela, alguna de sus funciones.
- 110 Tendrá todas aquellas facultades o atribuciones que no estén expresamente conferidas por los Estatutos a la Junta General y que sean necesarias o convenientes para la consecución de los fines del Patronato.

Artículo 120.- El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes competencias:

- 10 Gestionar la ejecución del presupuesto anual.
- 20 Ejecutar los acuerdos tomados por la Junta General.
- 30 Contratar obras, suministros, servicios y personal necesarios.
- 40 Enajenar muebles y bienes muebles.
- 50 Formalizar y administrar créditos, prestando las garantías necesarias.
- 60 Determinar, de acuerdo con la plantilla presupuestaria aprobada por la Junta General, las retribuciones del personal.
- 70 Proponer a la Junta General la adopción de acuerdos que estime conveniente y necesarios.
- 80 Determinar las cantidades que puedan pagarse directamente por la Dirección General del Patronato.
- 90 Delegar alguna de sus funciones en el Director General del Patronato.

Artículo 130.- El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

- 10 Citar a los miembros de la Junta General, cuando así lo disponga el Presidente, para celebrar sesión, con una antelación no menor de 48 horas.
- 20 Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta General.
- 30 Extender las Actas de las sesiones, dar fé de los acuerdos adoptados, notificarlos, expedir certificaciones de los mismos y de cuantos documentos se custodian en la Secretaría.
- 40 Partenacer y asistir como miembro a las sesiones del Comité Ejecutivo.

50 Asesorar jurídicamente a los órganos del Patronato.

60 Redactar conjuntamente con el Director General e Interventor la propuesta de presupuesto anual.

80 Sustituir al Director General en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

El Secretario tendrá a sus ordenes al personal administrativo que necesite para desempeñar sus funciones. A tal efecto podrá elevar las correspondientes propuestas a la Presidencia, proponiendo la persona que haya de sustituirle en casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 140.- El Director General del Patronato será nombrado por la Junta General. Su nombramiento deberá recaer en persona especialmente capacitada.

Sus funciones son las siguientes:

10 Tramitar, gestionar y ejecutar los acuerdos tomados por la Junta General, Comité Ejecutivo o Presidente.

20 Llevar la dirección e inspección de las oficinas y de todos los demás servicios, centros y dependencias, todo ello con arreglo a las instrucciones y normas dictadas por los órganos competentes del Patronato.

30 Colaborar con los órganos del Patronato para conseguir el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación.

40 Presentar al Comité Ejecutivo los proyectos, iniciativas y estudios que considere de interés a los fines del Patronato.

50 Abrir la correspondencia, ordenar lo que proceda y preparar la contestación oportuna.

60 Recaudar los ingresos y realizar los pagos del Patronato, llevando los libros contables al día y en debida forma.

70 Custodiar los ingresos de la Fundación, concertar los créditos de tesorería con Entidad Bancaria o de Crédito.

80 Firmar los recibos y resguardos de ingresos.

90 Firmar, por sí o juntamente con el Interventor, los talones, cheques y ordenes de pago, contra los fondos de Patronato, hasta la cantidad determinada por el Comité Ejecutivo.

100 Rendir cuentas mensualmente al Comité Ejecutivo de los estados de caja y situación económica del Patronato, así como sobre las posibilidades financieras.

110 Suscribir contratos de espectáculos y giras, según las normas y precios establecidos por el Comité Ejecutivo.

120 Presentar al Comité Ejecutivo, conjuntamente con el Secretario y el Interventor, la propuesta de presupuesto anual.

130 Presentar al Comité Ejecutivo, la Memoria de las actividades desarrolladas durante el año.

140 Pertener y asistir como miembro a las sesiones de la Junta General y del Comité Ejecutivo.

Artículo 150.- El Director Técnico de la Escuela, que será nombrado por la Junta de entre personas de reconocida valía en el arte ecuestre, tendrá las siguientes funciones:

10 Llevar la dirección e inspección técnica de la Escuela de Arte Ecuestre, con todos sus servicios, con arreglo a las normas e instrucciones dictadas por la Junta General y Comité Ejecutivo y en su defecto, de acuerdo en todo con una buena

marcha y organización de la misma en orden a los fines para que ha sido creada.

20 Colaborar con el Presidente y el Comité Ejecutivo, para conseguir el mejor cumplimiento de los fines de la institución.

30 Presentar al Comité Ejecutivo los proyectos, iniciativas y estudios que considere de interés para la Escuela, especialmente el Plan de Actividades Anuales.

40 Informar al Presidente y demás órganos del Patronato de sus trabajos y gestiones, cuando sea requerido para ello.

50 Redactar, conjuntamente con el Director General, la Memoria de las actividades desarrolladas durante el año en la Escuela.

60 Proponer la venta de los semovientes que resulten innecesarios o inadecuados para la Escuela, de acuerdo con el Comité Ejecutivo.

70 Proponer a la Presidencia y al Comité Ejecutivo las normas de régimen interior del Área Técnica para la mejor organización y funcionamiento de la Escuela.

80 Proponer la contratación del personal técnico necesario para la Escuela.

90 Pertener y asistir como miembro a las sesiones de la Junta General y del Comité Ejecutivo cuando sea requerido.

Artículo 160.- El Interventor será el de la Diputación Provincial, con las funciones que la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos establecen para Interventores de las Corporaciones Locales, especialmente las siguientes:

10 Redactar, conjuntamente con el Secretario y el Director General, la propuesta de presupuesto anual.

20 Firmar, conjuntamente con el Director General, los documentos de pago determinados por el Comité Ejecutivo.

30 Controlar e intervenir los ingresos y gastos del Patronato y de la Escuela, llevando los libros contables al día y en debida forma.

40 Presentar al Comité Ejecutivo la liquidación anual del Presupuesto, así como las cuentas reglamentarias.

50 Pertener y asistir como miembro a las sesiones de la Junta General y del Comité Ejecutivo.

III. EL REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 170.- El patrimonio del Patronato estará afecto a sus fines específicos. Este patrimonio especial y propio estará integrado por todos los bienes y recursos que provengan de la Junta de Andalucía, Diputación Provincial, de otras Corporaciones Locales y, en su caso, de instituciones y de personas naturales o jurídicas, asignados o asignables a ellas por acto expreso del titular que haga donación. También integrarán este patrimonio, cuantos bienes adquiera por compra u otro título oneroso a cargo de sus propios recursos.

Artículo 180.- Los recursos económicos del Patronato estarán constituidos por los siguientes:

10 Donaciones y legados.

20 Subvenciones que se le otorguen.

30 Rentas, productos e intereses de sus bienes muebles, inmuebles, derechos reales, semovientes y cualesquiera otros integrantes del Patronato.

40 La tarifa por la prestación de los servicios para los que se ha creado el Patronato.

50 Aportaciones de la Junta de Andalucía, necesarias para equilibrar los presupuestos anuales garantizando la viabilidad económica anual del Patronato.

Artículo 10.- Los beneficios que se obtuvieran en la prestación del servicio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán íntegramente a mejorar y ampliar las instalaciones.

ORDEN de 8 de mayo de 1990, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal sanitario y no sanitaria, dependiente de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por el Sindicato de Ayudantes Técnicos Sanitarias de España (SATSE), para los días 17 y 23 de mayo y 1 de junio 1990, que afectará a todo el personal Sanitario y no Sanitario, dependiente de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien prategible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará al personal Sanitario y no Sanitario, dependiente de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, para los días 17 y 23 de mayo y 1 de Junio 1990, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales de cada una de las Provincias de la Comunidad, se determinarán oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de mayo de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ORDEN de 8 de mayo de 1990, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal laboral al servicio de los Centros que en la misma se indican, dependientes de la Diputación Provincial de Granada, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por el Comité Intercentro del Personal Laboral, Junta de Personal y Secciones Sindicales de CC.OO. U.G.T. y U.S.O. de la Diputación Provincial de Granada, con paros de una hora (de 11 h. a 12 h.) en los Centros dependientes de la Diputación que a continuación se detallan:

Miércoles 16 de mayo de 1990 de 11 a 12 horas: Mesones, Palacio, Condes de Gabia y Centro Asesor de la Mujer.

Jueves 17 de mayo de 11 a 12 horas: Hospital Psiquiátrico y Hospital San Juan de Dios.

Viernes 18 de mayo de 11 a 12 horas: Hogar Ancianos, Hogar Infantil, Centro Psicopedagógico, Vivero, Imprenta, Polideportivo.

Afectando al personal laboral dependiente de la Excm. Diputación Provincial de Granada, dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica la no paralización total por el derecho a la Huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien prategible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de Huelga que afectará al personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Granada, a partir del día 16 hasta el 18 ambos inclusive con paros de una hora cada día (11 h. a 12 h.), en el mes de mayo de 1990 en los Centros que a continuación se detallan: Miércoles 16 de mayo de 11 h. a 12 h. en: Mesones, Palacio, Condes de Gabia y Centro Asesor de la Mujer.

Jueves 17 de mayo de 11 h. a 12 h. en: Hospital Psiquiátrico y Hospital San Juan de Dios.

Viernes 18 de mayo de 11 a 12 horas en: Hogar Ancianos, Hogar Infantil, Centro Psicopedagógico, Vivero, Imprenta, Polideportivo, se entenderá condicionada dicha Huelga al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales, de Granada, se determinarán «oídas las partes afectadas», el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.